

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/16/2014

Promoción de Servidores Electorales Profesionales adscritos a la Dirección de Partidos Políticos.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, elaborado con base en la descripción contenida en el Manual de Organización así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del propio Instituto, que incluye el análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección, en el que se detallan las características y funciones de los puestos del Servicio Electoral Profesional que actualmente se integra con 49 puestos conforme al referido Catálogo, distribuidos en las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos.
2. Que en sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/CG/14/2013, por el que expidió los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional.
3. Que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, esta Junta General expidió el Acuerdo número IEEM/JG/25/2013, por el que aprobó la propuesta de actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional referido en el Resultando 1 del presente Acuerdo.
4. Que en sesión ordinaria efectuada el doce de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó, por Acuerdo número IEEM/CG/06/2014, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en Órganos Centrales, que contiene los

apartados relativos a la ocupación de vacantes de ese Servicio por promoción y por movilidad horizontal.

5. Que el veintisiete de marzo del presente año, la Dirección del Servicio Electoral Profesional remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio número IEEM/DSEP/104/2014, el proyecto de promoción de servidores electorales profesionales que cumplen los requisitos previamente verificados por esa Dirección, según se indica en dicho documento, a efecto de que por su conducto fuera puesto a la consideración de esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México; así lo establece el artículo 79, párrafo primero, del mismo Código.
- III. Que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional; así lo ordena el artículo 82 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados, profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, el cual opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación; ello conforme se refiere en el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que esta Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de conocer y, en su caso, aprobar mediante acuerdo, las propuestas de nombramientos interinos, titulares y eventuales que

presente la Dirección del Servicio Electoral Profesional; la cual se encuentra prevista en la fracción IV, del artículo 10, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- VI.** Que con relación al Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con las atribuciones de cumplir, hacer cumplir y llevar a cabo las normas, procedimientos y programas relativos al referido Servicio, mismas que se encuentran plasmadas en las fracciones II y III del artículo 12 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VII.** Que es derecho de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales ser promovidos dentro de la estructura de niveles y rangos salariales vigentes, cuando se cumpla lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y en su caso, exista la vacante correspondiente; tal y como lo dispone el artículo 23, fracción IV, del Estatuto citado.
- VIII.** Que los procedimientos relativos al reclutamiento en Órganos Centrales deben ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, pudiendo ser interno, cuando se dirija a los servidores públicos electorales que se desempeñen de manera permanente en los Órganos Centrales, como primera opción o bien externo cuando se dirija a ciudadanos residentes en el Estado de México, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto, según lo refiere el artículo 31 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- IX.** Que un puesto se considera vacante, entre otros supuestos, por estar desocupado por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional; según lo prevé el artículo 33, fracción I, del Estatuto en cita.
- X.** Que el Estatuto en consulta, en el artículo 34, menciona que tratándose de los Órganos Centrales, el procedimiento para la ocupación de vacantes debe atender lo siguiente:
 - I. Promoción o movilidad horizontal de los servidores electorales profesionales, en términos de lo establecido en los artículos 83 y 84 del mismo Estatuto;
 - II. Por concurso de oposición interno;
 - III. Por concurso de oposición externo.

- XI.** Que la selección para la ocupación de vacantes es el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos de ese Servicio, el análisis de puestos y la plantilla autorizada por el Consejo General, según lo define el artículo 38 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XII.** Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional es la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección para el ingreso a ese Servicio, los cuales deben asegurar la participación en términos de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito; así lo prevé el artículo 39 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- XIII.** Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional señala que la promoción es el ascenso de los servidores electorales profesionales con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto.
- XIV.** Que el artículo 84 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional determina que en caso de vacante y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del mismo ordenamiento, la Dirección del Servicio Electoral Profesional debe someter a la aprobación de la Junta General los proyectos de promoción respectivos.
- XV.** Que el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, señala que en caso de que de la promoción o movilidad horizontal no existiera ocupación de la vacante, se realizará un concurso de oposición interno, para lo cual la Junta General a propuesta de la Dirección y de la Comisión, ambas del Servicio Electoral Profesional, emitirá una convocatoria dirigida a los servidores públicos electorales. La ocupación de la vacante por esta vía se sujetará a lo establecido en la convocatoria respectiva, conforme al artículo 32 del mismo Estatuto.
- XVI.** Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en Órganos Centrales, establece en su apartado 1 "Ingreso al Servicio Electoral Profesional", que al existir alguna vacante en dicho Servicio la Dirección del Servicio Electoral Profesional, una vez recibida la notificación por parte de la Dirección de Administración, debe iniciar el procedimiento de ingreso para cubrirla, para lo cual debe desarrollar las siguientes etapas consecutivas: promoción, movilidad horizontal, concurso de oposición interno y, en su caso, concurso de oposición externo.

XVII. Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en Órganos Centrales, en su Apartado "Ingreso al Servicio Electoral Profesional" acorde a lo previsto por el artículo 34 del Estatuto en cita, refiere los procedimientos que se deben implementar para la ocupación de alguna vacante en ese Servicio; por lo que hace a la promoción, establece:

"...

1.1. Ocupación de vacantes por promoción

Se entiende por promoción al ascenso de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto (artículo 83 ESEP), que cuenten con una antigüedad mínima de un año en el puesto en el que se desempeña, contando a partir de la entrega de su nombramiento titular, un proceso electoral ordinario y que cumplan con el perfil del puesto (artículo 85 ESEP). En esta modalidad para la ocupación de vacantes, se selecciona al servidor electoral profesional que tenga el mayor puntaje de calificación en la evaluación.

Previo a la remisión de la propuesta por el titular de la unidad administrativa, éste solicitará a la DSEP le haga llegar el (los) expediente (s) que avala (n) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ESEP (artículo 85 ESEP).

La propuesta, una vez remitida por el titular de la unidad administrativa (por escrito), es verificada y presentada por la DSEP, ante la Junta General quien de ser procedente, autorizará la promoción respectiva (artículo 84 ESEP).

Están facultados para proponer la promoción del personal de Servicio para la ocupación de vacantes, el Director de Organización, el Director de Capacitación y el Director de Partidos Políticos (titulares de las áreas integrantes SEP); dicha propuesta se debe presentar con justificación y firma y ser dirigida a la DSEP para verificar la factibilidad del movimiento relativo a la ocupación de la vacante. La promoción del personal podrá ser procedente cuando los titulares observen lo siguiente:

- *Exista la plaza vacante en la adscripción de destino.*
- *Sea acorde con los conocimientos y el perfil del puesto requerido.*
- *No afecte los derechos de terceros.*
- *Favorezca la integración del personal del Instituto.*
- *Optimice el funcionamiento de las áreas a través de una distribución más equitativa de las cargas de trabajo.*
- *Aproveche mejor la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del servidor electoral profesional propuesto.*

Para dar a conocer a los titulares de las áreas involucradas, las vacantes que pueden ser ocupadas por promoción, la DSEP realizará las siguientes actividades:

- *Enviar a las direcciones que tienen puestos del Servicio Electoral Profesional, los expedientes de los servidores electorales profesionales, que se integren para tal efecto, conteniendo los puntajes correspondientes al cumplimiento de requisitos.*
- *La DSEP (artículo 84 ESEP) presenta la propuesta de los servidores electorales profesionales que cumplen con los requisitos para la promoción, previamente verificado (listado de propuestas y fichas técnicas), a la Junta General a efecto de obtener su ratificación.*
- *Notificar a los servidores electorales profesionales designados, la promoción respectiva.*

1.1.1. Cumplimiento del perfil de puesto para promoción

Para realizar la promoción, la DSEP verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional que toma como base el resultado de la última evaluación global que es el primer criterio para la selección.

El personal del Servicio podrá ser candidato a promoción al cumplir los siguientes requisitos:

Promoción

<i>Haber acreditado la evaluación del desempeño inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.</i>
<i>Haber acreditado la evaluación del aprovechamiento inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.</i>
<i>Tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe contando a partir de la entrega de su nombramiento titular.</i>
<i>Haber participado en por lo menos un proceso electoral ordinario, dentro de la estructura ocupacional del Instituto.</i>
<i>No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.</i>
<i>Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.</i>

Si entre los servidores electorales profesionales no existen candidatos para la promoción, apegados al procedimiento, se realiza el procedimiento de movilidad horizontal, o en su caso, el concurso de oposición interno y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo.

1.1.2. Procedimiento para el desempate en la propuesta de promoción

En la promoción pueden surgir casos de empate, por lo que se atenderá lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP. Cabe mencionar, que previamente la DSEP debe asentar estas observaciones en el listado presentado al director que realizará la propuesta (al inicio del procedimiento respectivo), y proporcionará la documentación probatoria necesaria para su solventación, indicando el servidor electoral profesional que con base en la tabla referida, es el aspirante idóneo para cubrir la vacante.

1.1.3. Entrega de nombramientos vía promoción

Una vez seleccionado el aspirante por la Junta General para las promociones, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento y oficio de adscripción que debe acompañarse de una ficha técnica.

El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General, expiden el nombramiento titular, en el rango salarial inicial del puesto al que el servidor electoral profesional sea promovido. En aquellos casos que este último pueda significar disminución en las percepciones del servidor electoral profesional debido a la conformación del tabulador de sueldos, puede hacerse al rango que brinde al servidor electoral profesional la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal."

XVIII. Que una vez que la Dirección de Administración, mediante oficio número IEEM/DA/082/2014 de fecha veintidós de enero del año en curso, ratificó a la Dirección del Servicio Electoral Profesional la existencia de la vacante del cargo de Jefe de Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, nivel y rango 26-B, con adscripción a la Dirección de Partidos Políticos, se dio inicio al procedimiento para cubrirla, en este caso y conforme a lo previsto por el artículo 34, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, mediante el procedimiento de promoción.

En tal virtud, la Dirección del Servicio Electoral Profesional envió a la Dirección de Partidos Políticos, a través del oficio número IEEM/DSEP/084/2014 de fecha dieciocho de marzo del año en curso, los análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección, las fichas técnicas y los puntajes de los servidores electorales profesionales que tienen posibilidades de ser promocionados, junto con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y le solicitó remitir la propuesta con la justificación, a efecto de que se verificara la factibilidad del movimiento respectivo y pudiera ser sometido a la consideración de esta Junta General.

Al respecto, la Dirección de Partidos Políticos en contestación a la petición referida en el párrafo anterior, remitió a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio número IEEM/DPP/144/14 de fecha veintiséis de marzo del presente año, la propuesta, con base en los aspectos mencionados en el párrafo anterior, de ocupación de vacantes correspondientes a esa Dirección, para lo cual señaló que en el caso de la vacante de Jefe de Departamento de Organizaciones Ciudadanas con número DP04JD13, propone a la servidora electoral profesional Fabiola Flores González,

que actualmente ocupa el cargo de Líder "A" de Proyecto, en razón de que cubre los requisitos establecidos en el artículo 85 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así como el perfil del cargo a ocupar, además de que obtuvo la calificación total más alta en la última evaluación del desempeño y aprovechamiento con respecto al otro candidato propuesto, cuyo nombre no menciona en el oficio de mérito pero que sí se indica en la propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional que más adelante se citará.

De igual forma, en dicho oficio, la Dirección de Partidos Políticos refiere que de promover a la servidora electoral profesional antes mencionada, se generaría una vacante en el puesto de Líder "A" de Proyecto, respecto de la cual tiene únicamente un candidato que cubre los requisitos, a saber, la servidora pública electoral Jazmín García Moreno, quien ocupa actualmente el cargo de Jefe de Área, a quien considera adecuada para cubrir la vacante.

Asimismo, en el oficio en cita, la Dirección de Partidos Políticos señala que de promoverse a la servidora electoral profesional mencionada en el párrafo que antecede, se genera una vacante en el puesto de Jefe de Área, que debe sujetarse a concurso de oposición interno o externo, según sea el caso.

Por lo anterior, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con base en lo expuesto por la Dirección de Partidos Políticos, presenta a esta Junta General, como propuesta de promoción para cubrir la vacante existente en el cargo de Jefe de Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, adscrito a la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos, a dos servidores electorales profesionales quienes actualmente ocupan el cargo de Líderes "A" de Proyecto en la misma Subdirección y Dirección, ciudadanos Alejandro Rafael Góngora Ortega y Fabiola Flores González.

Cabe señalar que la Dirección del Servicio Electoral Profesional refiere en su propuesta que no considera en la promoción al servidor profesional electoral J. Santos Barajas López, Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Dirección de Partidos Políticos, en razón de que fue promocionado en fecha uno de agosto de dos mil trece, por lo que no cumple el requisito de tener cuando menos un año en el puesto que desempeña, previsto en la fracción III del artículo 85 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

En este sentido y al existir dos propuestas por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, esta Junta General recurre al criterio establecido en el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que a la letra señala:

"Artículo 86. Para efectos de una promoción, en igualdad de condiciones, el primer criterio para la selección atenderá el resultado de la última evaluación global."

De una revisión a los resultados de la evaluación global de los miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales, correspondientes al periodo 2013, las cuales fueron aprobadas por este Órgano Central mediante Acuerdo IEEM/JG/10/2014 de fecha seis de marzo del año en curso, se advierte que los referidos servidores electorales profesionales obtuvieron las calificaciones siguientes:

Alejandro Rafael Góngora Ortega: 9.884.

Fabiola Flores González: 9.944.

Por tanto, lo procedente es que esta Junta General apruebe la promoción de la servidora profesional electoral Fabiola Flores González, de Líder "A" de Proyecto a Jefe de Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, con adscripción a la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos, en razón de haber obtenido la mayor calificación obtenida en la última evaluación global, respecto al otro candidato propuesto, además de que el cumplimiento de los requisitos y el perfil para ocupar el puesto fueron previamente verificados y validados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, según lo refiere en el oficio citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, así como por esta Junta General.

Ahora bien, derivado de la promoción referida en el párrafo anterior, se genera una vacante en el cargo de Líder "A" de Proyecto, con adscripción al Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, en la propia Dirección de Partidos Políticos, respecto de la cual la Dirección del Servicio Electoral Profesional propone, para que sea cubierta vía promoción, a la servidora electoral profesional Jazmín García Moreno, quien actualmente ocupa la plaza de Jefe de Área, con adscripción al Departamento de Acceso a Medios de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la misma Dirección de Partidos Políticos, de quien ha verificado que reúne los requisitos y el perfil para cubrir el puesto, como lo precisa en el oficio citado en el

Resultando 5 del presente Acuerdo, así como por esta Junta General, por lo cual resulta procedente la aprobación de tal propuesta.

Se debe mencionar que respecto a la vacante referida en el párrafo anterior, la Dirección del Servicio Electoral Profesional no consideró en su propuesta a los servidores electorales profesionales adscritos a la propia Dirección de Partidos Políticos, Odilia Ortega Navarro, quien ocupa el cargo de Jefe "A" de Proyecto, en razón de que fue promocionada en fecha uno de agosto de dos mil trece y por lo tanto no cubre el requisito de tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe, previsto en el artículo 85, fracción III, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, ni a Mauro García Tenorio, quien ocupa el cargo de Jefe de Área, ya que tiene licenciatura inconclusa y en consecuencia no cumple el requisito para cubrir el puesto, conforme a la fracción VI del artículo en cita.

Se considera oportuno señalar que esta Junta General observa que las propuestas de promoción referidas en el presente Considerando, fueron acompañadas con las correspondientes fichas técnicas y se ajustan al procedimiento y criterios establecidos tanto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en Órganos Centrales, así como en los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, de ahí lo procedente de su aprobación, con los consecuentes efectos administrativos, operativos y de organización que de dicha aprobación se desprendan.

- XIX.** Que en razón de la aprobación de la promoción referida en el antepenúltimo párrafo del Considerando XVIII del presente Acuerdo, se genera una vacante en el cargo de Jefe de Área, con adscripción al Departamento de Acceso a Medios de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la propia Dirección de Partidos Políticos, la cual no es posible cubrir mediante promoción o movilidad horizontal de servidores electorales profesionales, por lo cual resulta procedente ordenar a la Dirección del Servicio Electoral Profesional dé inicio al procedimiento de concurso de oposición interno, que refieren los artículos 34 fracción II y 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en los términos previstos por el Apartado 1 "Ingreso al Servicio Electoral Profesional", Punto 1.3 "Ocupación de Vacantes por Concurso de Oposición Interno o Concurso de Oposición Externo", del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2014, en Órganos Centrales, así como por el Punto 1.3 "Concurso de Oposición Interno" y el Apartado 2 "Ingreso al Servicio",



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además, en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la promoción de servidores electorales profesionales adscritos a la Dirección de Partidos Políticos, en los términos siguientes:

Fabiola Flores González, de Líder "A" de Proyecto a Jefe de Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

Jazmín García Moreno, de Jefe de Área, del Departamento de Acceso a Medios de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión a Líder "A" de Proyecto", del Departamento de Organizaciones de Ciudadanos de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Expídanse los nombramientos y los oficios de adscripción que se deriven de las promociones aprobadas por el Punto Primero, los cuales surtirán efectos a partir del día uno de mayo del año dos mil catorce.

TERCERO.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá atender y proveer lo necesario respecto de los efectos que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, para lo cual remítasele copia de este documento por conducto de la Secretaría de Acuerdos.

CUARTO.- Se declara vacante el cargo de Jefe de Área, con adscripción al Departamento de Acceso a Medios de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos, por lo cual la Dirección del Servicio Electoral



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Profesional debe iniciar el procedimiento de concurso de oposición interno para cubrirla.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, a las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, para los efectos que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día nueve de abril del año dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón